

# Estado Libre Asociado de Puerto Rico

## SENADO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>era</sup> Sesión  
Ordinaria



### CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

**JUEVES, 29 DE MAYO DE 2014**

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. del S. 958  <i>Por los señores Rosa Rodríguez y Ruiz Nieves</i>	Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur  <i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i>	Para enmendar el inciso (b) del Artículo 3 de la Ley Núm. 13 de 16 de mayo de 1962, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Terrenos de Puerto Rico", con el fin de introducir estructuras, mecanismos y procedimientos que faciliten, agilicen y hagan más eficiente la toma de decisiones y el ejercicio de sus poderes por la Junta de Gobierno de la Administración de Terrenos; y para enmendar el Artículo 11 del Plan de Reorganización Núm. 4 de 22 de junio de 1994, según enmendado, para atemperarlo a la nueva composición de la Junta de Gobierno de dicha Administración.

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R. del S. 434	Reglas, Calendario y Asuntos Internos	Para ordenar a la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, <del>investigar</del> <u>realizar una investigación sobre</u> la viabilidad, necesidad, conveniencia e impacto fiscal de una enmienda a la Ley Núm. 201- de 22 de agosto de 2003, <u>según enmendada, conocida como</u> “Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a fin de crear salas especializadas para dilucidar asuntos criminales, civiles y administrativos sobre maltrato, tenencia, transferencia y estorbos relacionados con animales domésticos, de servicio, entretenimiento, deportes, silvestres, exóticos, perjudiciales; o venenosos <del>y/o en operaciones agrícolas.</del>
<i>Por el señor Pereira Castillo</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título</i>	
R. del S. 790	Reglas, Calendario y Asuntos Internos	Para ordenar a <del>la Comisión</del> <u>las Comisiones</u> de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo; y <del>la Comisión</del> de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a realizar una investigación relativa al cumplimiento del Departamento de Educación, los licitadores(as) de los servicios de transportación y los(as) porteadores con la Sección 5 del Artículo <del>Catorce (14)</del> 14 del Reglamento 8082, del 10 de octubre de 2011, conocido como el “Reglamento para la Transportación de Escolares”, <u>según contenido requerido</u> en la Ley <del>Número</del> 300-1999, conocida como la “Ley de Verificación de Historial Delictivo de Proveedores de Servicios de Cuidado a Niños y Envejecientes de Puerto Rico”.
<i>Por la señora González López</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R. del S. 821	Reglas, Calendario y Asuntos Internos	Para ordenar a las Comisiones de Salud y Nutrición; y <u>de</u> Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado <u>del Estado Libre Asociado de Puerto Rico</u> , realizar una investigación exhaustiva sobre la práctica de la Medicina Naturopática y la Naturopatía en Puerto Rico; el cumplimiento con las Leyes 211-1997 y 208-1997; así como auscultar los criterios que toma en consideración el Consejo de Educación de Puerto Rico (CEPR) para certificar a las instituciones educativas que ofrecen grados en ciencias naturopáticas.
<i>Por la señora González López y el señor Dalmau Santiago</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título</i>	
R. del S. 822	Reglas, Calendario y Asuntos Internos	Para ordenar a la Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, <del>llevar a cabo</del> <u>realizar</u> una investigación amplia sobre el estatus de la construcción del edificio que sustituirá el antiguo Residencial Público Las Gladiolas, el cual fue demolido en el año 2011 para dar paso al nuevo edificio, así como para <del>indagar</del> <u>conocer</u> sobre la situación de los residentes de dicho residencial que fueron reubicados temporariamente y que continúan en la espera de una residencia permanente.
<i>Por el señor Suárez Cáceres</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título</i>	

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

22 de mayo de 2014

Informe Positivo sobre el P. del S. 958

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA  
2014 MAY 22 PM 1:18

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe Positivo recomendando la aprobación del Proyecto del Senado 958 con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La presente medida tiene el propósito de enmendar el inciso (b) del Artículo 3 de la Ley Núm. 13 de 16 de mayo de 1962, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Terrenos de Puerto Rico", con el fin de introducir estructuras, mecanismos y procedimientos que faciliten, agilicen y hagan más eficiente la toma de decisiones y el ejercicio de sus poderes por la Junta de Gobierno de la Administración de Terrenos; y enmendar el Artículo 11 del Plan de Reorganización Núm. 4 de 22 de junio de 1994, según enmendado, para atemperarlo a la nueva composición de la Junta de Gobierno de dicha Administración.

En síntesis, el P. del S. 958 busca reestructurar la Junta de Directores de la Administración de Terrenos para reducirla de 11 a 9 miembros y autorizar a los funcionarios o jefes de agencias que puedan delegar su participación en las reuniones en representantes con derecho a voz y voto en los procesos deliberativos.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el análisis de la medida se solicitaron memoriales de las siguientes entidades gubernamentales: Administración de Terrenos de Puerto Rico, Departamento de la Vivienda,

Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, Compañía de Fomento Industrial, Autoridad de Tierras de Puerto Rico, Junta de Planificación, Departamento de Hacienda, Departamento de la Vivienda, Departamento de Agricultura, Autoridad de Tierras de Puerto Rico y Departamento de Transportación y Obras Públicas.

## RESUMEN DE LAS PONENCIAS

### ADMINISTRACIÓN DE TERRENOS

La Administración de Terrenos de Puerto Rico es una corporación pública, con personalidad jurídica propia, que forma parte integral del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio. Su objetivo principal es generar actividad económica y promover negocios mediante el desarrollo de diversos proyectos públicos y privados que atiendan las necesidades de desarrollo económico, agrícola, industrial, comercial, revitalización urbana, vivienda, turismo y eficaz planificación, así como la protección ambiental. La Administración de Terrenos está regida por una Junta de Gobierno que mediante su consentimiento autoriza al Director Ejecutivo a llevar cabo el desarrollo de distintos proyectos.



La Administración de Terrenos favorece la aprobación del Proyecto del Senado 958, aunque sugieren que se enmiende a los fines de que permanezca como miembro de la Junta de Gobierno la Secretaria de Hacienda y de que se elimine como miembro de la Junta de Gobierno al Administrador de Fomento Económico, ahora Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial. Según la Administración de Terrenos, dicha enmienda responde "...a que desde la aprobación del Plan de Reorganización Núm. 4 de 22 de junio de 1994, según enmendado, el Administrador de Fomento Económico pasó a ser parte de la sombrilla del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio. Desde entonces, es al Secretario del Departamento a quien le compete implementar la política pública en materia de desarrollo económico. Por lo cual, entendemos acumulativa la participación del Administrador de Fomento Económico como miembro de la Junta de Gobierno de la Administración de Terrenos ya que el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio está representado por el Secretario, quien a su vez es el Presidente de la Junta".

Entendemos válidos y meritorios los planteamientos de la Administración de Terrenos en torno a la participación acumulativa del Administrador de Fomento Económico, razón por la cual

sustituimos a este funcionario por el Secretario de Hacienda, tal y como se propone en el memorial explicativo sometido por la Administración de Terrenos.

### **BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA PUERTO RICO**

El Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico (Banco) fue creado en virtud de la Ley Núm. 22 de 24 de julio de 1985, según enmendada. El Banco es un cuerpo corporativo y político, que constituye una instrumentalidad pública para la promoción del sector privado de la economía de Puerto Rico. Su misión primordial es facilitar productos financieros a pequeños y medianos empresarios, contribuyendo principalmente a la creación y retención de empleos, apoyando así al desarrollo económico de Puerto Rico.

El Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico recomendó la aprobación del proyecto de ley y expuso que las enmiendas propuestas van dirigidas a atemperar la composición y el funcionamiento de la Junta a la realidad actual de la agencia.

### **COMPAÑÍA DE FOMENTO INDUSTRIAL (PRIDCO)**



La Compañía de Fomento Industrial (PRIDCO) considera en su ponencia que la referida medida persigue dotar a la Junta de Gobierno de la Administración de Terrenos con las herramientas necesarias para que su función sea una eficiente y que abone al desarrollo y crecimiento económico de Puerto Rico; y que entre las enmiendas propuestas que se presentan, como primera mención, reducir de cuatro (4) a tres (3) los miembros adicionales de la Junta de Gobierno que deberán ser nombrados por el Gobernador y confirmados por el Senado. En dicho caso, se requerirá que unos de los miembros adicionales posea la experiencia en proyectos de desarrollo urbano y que otro posea experiencia en administración o finanzas. En segundo lugar, permitir que los miembros de la Junta de Gobierno que sean funcionarios públicos puedan delegar en un representante autorizado su participación en las reuniones que se lleven a cabo si el funcionario no puede asistir, y que propone flexibilizar la participación de los miembros de la Junta de Gobierno en las reuniones, ya sea a través de conferencia telefónica u otro medio de comunicación que sea accesible a estos.

Por lo que, PRIDCO no objeta la aprobación del Proyecto del Senado 958, por entender que las enmiendas sugeridas en el mismo tienen el efecto de flexibilizar los trabajos de la Junta de Gobierno, atemperar su forma de trabajo a las realidades tecnológicas actuales y proveer

aquellos mecanismos que permitan que su labor tenga un impacto en el desarrollo económico de Puerto Rico. Dado dichos comentarios, PRIDCO sugiere lo siguiente: en la página 4, línea 7 – Sustituir su texto por lo siguiente: “de la Vivienda [el **Administrador de Fomento Económico**] *el Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial* y [cuatro (4)] *tres (3)*. El Banco expresa que el texto enmendatorio sugerido pretende reconocer que la figura del Administrador de Fomento Económico fue sustituida por la de Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial mediante la aprobación de la Ley 203-1997.

Como señaláramos anteriormente, acogimos la recomendación de la Administración de Terrenos de mantener al Secretario de Hacienda en la Junta ya que entendemos acumulativa la participación de la Compañía de Fomento Industrial en el cuerpo directivo de la Administración.

#### **DEPARTAMENTO DE VIVIENDA**



En la opinión del Departamento de la Vivienda, como propósito inmediato de este gobierno, la modernización e innovación gubernamental debe encaminarse a la obtención de resultados que permitan lograr el equilibrio del gobierno estatal y mejorar la situación actual. Sostienen que promover una administración pública que impulse el proceso de cambio hacia una cultura de calidad en el servicio y transparencia del uso de los recursos en beneficio de la sociedad redundará en un gobierno ágil. En adición, aseguran que actualizar y redefinir el marco de actuación de las dependencias y entidades de la administración pública estatal propende a la eficiencia y que incorporar a la administración pública estatal sistemas de administración de la información que permitan la participación, registro, consulta, emisión y conservación en forma precisa y oportuna eleva la calidad de la gestión gubernamental.

En su exposición, el Departamento de la Vivienda plantea que ante la situación económica de Puerto Rico y las funciones de la Administración de Terrenos de promover el uso eficiente de los terrenos en forma planificada para propiciar el desarrollo económico y el bienestar social de acuerdo a las necesidades presentes y futuras de nuestro país, es imperativa la eficiencia y agilidad de la misma en la gestión gubernamental.

Por lo antes expuesto, el Departamento de la Vivienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico endosa la referida medida legislativa.

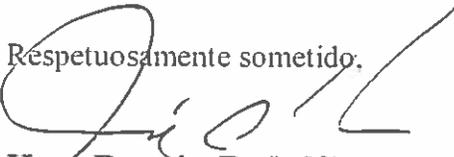
## IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 - 1991, según enmendada, la aprobación de la medida objeto de evaluación no tiene impacto fiscal alguno sobre las finanzas de Gobiernos Municipales.

## CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur del Senado de Puerto Rico, previo a estudio y consideración de la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe Positivo recomendando la aprobación del Proyecto del Senado 958, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido.



**Hon. Ramón Ruiz Nieves**

Presidente

Comisión de Agricultura,  
Seguridad Alimentaria,  
Sustentabilidad de la Montaña  
y de la Región Sur

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

## P. del S. 958

24 de febrero de 2014

Presentado por los señores *Rosa Rodríguez y Ruiz Nieves*

*Referido a la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur*

### LEY



Para enmendar el inciso (b) del Artículo 3 de la Ley Núm. 13 de 16 de mayo de 1962, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Terrenos de Puerto Rico”, con el fin de introducir estructuras, mecanismos y procedimientos que faciliten, agilicen y hagan más eficiente la toma de decisiones y el ejercicio de sus poderes por la Junta de Gobierno de la Administración de Terrenos; y para enmendar el Artículo 11 del Plan de Reorganización Núm. 4 de 22 de junio de 1994, según enmendado, para atemperarlo a la nueva composición de la Junta de Gobierno de dicha Administración.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta Asamblea Legislativa tiene el mandato de revisar la estructura de las agencias e instrumentalidades gubernamentales para propiciar su eficiencia y funcionamiento eficaz. Ese mandato cobra una importancia especial cuando se refiere a aquellas entidades que propician el crecimiento económico de Puerto Rico.

El crecimiento económico del país requiere propiciar proyectos y desarrollos en los diferentes renglones de la economía, de forma eficiente, ágil y dinámica. En la actualidad, además, las oportunidades de negocio exigen y dependen muchas veces de la capacidad de actuar con prontitud y diligencia, lo que al lograrse se traduce en una importante ventaja competitiva. Por tal razón, las entidades gubernamentales con potencial de aportar al desarrollo económico de Puerto Rico tienen que contar con la mayor agilidad y eficiencia al ejercer sus facultades y

cumplir sus responsabilidades. Este imperativo de eficiencia gubernamental se hace más evidente en el caso de nuestras corporaciones públicas.

La Administración de Terrenos de Puerto Rico fue creada por virtud de la Ley Núm. 13 de 16 de mayo de 1962, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Terrenos de Puerto Rico”, (“Ley Núm. 13”), como una corporación pública o instrumentalidad gubernamental con personalidad jurídica propia, independientemente de la del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Art. 3(a) de la Ley Núm. 13. Al presente, la Administración forma parte integral del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, desde que se estableció ese departamento Departamento mediante el Plan de Reorganización Núm. 4 de 22 de junio de 1994, según enmendado, 3 L.P.R.A. Ap. X, Art. I (“Plan de Reorganización Núm. 4”). Asimismo, de conformidad con el Artículo 7 de la Ley Núm. 13, la Administración de Terrenos cuenta con amplios poderes para llevar a cabo sus propósitos, particularmente los dirigidos a tener predios y diversas propiedades inmuebles disponibles para el desarrollo de proyectos e impulsar la actividad económica. Estos poderes son ejercidos y dirigidos por su Junta de Gobierno.



En lo que aquí nos concierne, el Artículo 3 de la Ley Núm. 13 establece que la Junta de Gobierno de la Administración de Terrenos estará compuesta por el Gobernador de Puerto Rico, quien será su Presidente, el Presidente de la Junta de Planificación, quien será su Vicepresidente, los Secretarios de Hacienda, de Transportación y Obras Públicas, de Agricultura y de la Vivienda y el Administrador de Fomento Económico, así como cuatro (4) miembros adicionales que serán nombrados por el Gobernador y desempeñarán su cargo por un término de cuatro (4) años y hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión. Posteriormente, mediante el Artículo 11 del Plan de Reorganización Núm. 4, se sustituyó al Gobernador por el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio como Presidente de la Junta de Gobierno.

Esta Asamblea Legislativa ha determinado que la composición de esa Junta no abona a la sana operación de la Administración de Terrenos, ya que no refleja las necesidades actuales de la administración pública. Por ende, ha decidido atemperar las disposiciones de la Ley Núm. 13 a la realidad de que el Gobernador fue reemplazado como miembros de la Junta por el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico por el Plan de Reorganización Núm. 4.

De acuerdo con la política pública de esta Asamblea Legislativa, se ha determinado profesionalizar la Junta de Gobierno de la Administración de Terrenos para dotarla de las herramientas profesionales necesarias para que cumpla su función ministerial. De esa forma, se

eliminan disposiciones obsoletas sobre la composición de la Junta que no van de acuerdo a la realidad de Puerto Rico. Por tanto, se reemplaza el requisito de que los miembros independientes de la Junta estén relacionados con la Ley del Nuevo Centro de San Juan, que en gran parte se ha completado, por un conocimiento sobre el desarrollo o redesarrollo urbano. También se añade el requisito de que un miembro adicional tenga experiencia administrando la operación o las finanzas de una empresa.

Aunque estamos conscientes de que la importancia de la Administración de Terrenos trasciende su capacidad y rol de promotor de la actividad económica, es nuestro deseo contribuir al mejoramiento y eficiencia de los organismos rectores de las distintas corporaciones públicas. Ante ello, hemos revisado el Artículo 3 de la Ley Núm. 13, que regula todo lo relativo a la Junta de Gobierno de la Administración de Terrenos. Esto se hace a los fines de incorporar mecanismos dirigidos a agilizar y facilitar los trabajos de la Junta de Gobierno de esta corporación, fomentando la eficiencia gubernamental y actualizando los procedimientos a las realidades de nuestros tiempos. De igual forma, hemos eliminado todos aquellos requerimientos que dificultan la selección y toma de decisiones por parte de dicho organismo. Así, por ejemplo, mediante la presente legislación, se adopta la práctica vigente en otras corporaciones públicas de autorizar a los miembros de la Junta, que sean funcionarios públicos, designar un representante autorizado permanente con derecho a voz y voto para que lo represente en las reuniones a las que no pueda asistir. A su vez, se incorpora la alternativa que permite a los miembros participar de las reuniones mediante conferencia telefónica u otro medio de comunicación. Ello dotará a la Junta de la flexibilidad y agilidad necesaria para llevar a cabo su encomienda.

En síntesis, esta medida tiene como propósito proporcionar a los miembros de la Junta de Gobierno de la Administración de Terrenos las herramientas y mecanismos necesarios para desempeñar mejor sus cargos y servir a los fines y propósitos para los cuales se creó la Administración de Terrenos. No cabe duda que estos cambios redundarán en beneficio para la Administración de Terrenos al facilitar la toma de decisiones por parte de su Junta de Gobierno.

**DECRÉTESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Artículo 1.- Se enmienda el inciso ~~(B)~~ (b) del Artículo 3 de la Ley Núm. 13 de 16 de
- 2 mayo de 1962, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Terrenos
- 3 de Puerto Rico “”, para que lea como sigue:

1 "Artículo 3 - Creación; Junta de Gobierno, componentes, término de los cargos y  
2 remuneración

3 (a) ...

4 (b) Los poderes de la Administración se ejercerán y su política pública se  
5 determinará por una Junta de Gobierno, compuesta por [el **Gobernador de**  
6 **Puerto Rico**] *el Secretario de Desarrollo Económico*, quien será su Presidente, el  
7 Presidente de la Junta de Planificación, quien será su Vicepresidente, los  
8 Secretarios de [Hacienda, de] Hacienda, Transportación y Obras Públicas, de  
9 Agricultura y de la Vivienda, ~~el Administrador de Fomento Económico~~ y [cuatro  
10 (4)] *tres (3)* miembros adicionales que serán nombrados por el Gobernador, con el  
11 consejo y consentimiento del Senado, por un término de cuatro (4) años y hasta  
12 que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión. *De entre los miembros*  
13 *adicionales de la Junta, uno (1) deberá estar relacionado y tener experiencia en*  
14 *proyectos de desarrollo urbano y uno (1) de los miembros adicionales deberá*  
15 *tener experiencia en administración o finanzas. Los miembros de la Junta que*  
16 *sean funcionarios públicos podrán designar, mediante comunicación escrita al*  
17 *Presidente de la Junta, un representante autorizado permanente con derecho a*  
18 *voz y voto para que lo represente en las reuniones a las que no pueda asistir.*

19 *Salvo que algún reglamento interno lo prohíba o lo restrinja, cualquier acción*  
20 *necesaria o permitida en cualquier reunión de la Junta, será autorizada sin que*  
21 *medie una reunión, siempre y cuando todos los miembros de la Junta, según sea el*  
22 *caso, den su consentimiento por escrito a dicha acción. En tal caso, el documento*  
23 *escrito constará en las actas de la Junta. Los miembros de la Junta podrán*

1 *participar en cualquier reunión mediante conferencia telefónica, u otro medio de*  
2 *comunicación, a través del cual todas las personas participantes en la reunión*  
3  *puedan comunicarse simultáneamente. La participación de cualquier miembro de*  
4  *la Junta en la forma antes descrita constituirá asistencia a dicha reunión.*

5 **[Dos (2) de dichos miembros deberán ser personas que hayan estado**  
6  **relacionadas con el Proyecto del Nuevo Centro de San Juan establecido por la**  
7  **Ley Núm. 81 de 23 de Junio de 1971 según enmendada, y que estén**  
8  **capacitadas profesionalmente para que con su gestión aporten, entre otras**  
9  **cosas, al esfuerzo que se le asigna a la Administración de Terrenos de Puerto**  
10  **Rico de dar continuidad al desarrollo de dicho proyecto virtud de la ley que le**  
11  **transfiere el mismo.]”**

12 Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 11 del Plan de Reorganización Núm. 4 de 22  
13 de junio de 1994, según enmendado, para que lea como sigue:

14 **“Artículo 11.- Administración de Terrenos**

15 Se adscribe la Administración de Terrenos al Departamento de Desarrollo  
16 Económico y Comercio, la cual continuará operando bajo la Ley Núm. 13 de 16 de mayo  
17 de 1962, según enmendada. **[El Secretario de Desarrollo Económico y Comercio**  
18  **sustituirá al Gobernador como miembro y Presidente de la Junta de Gobierno de la**  
19  **Administración de Terrenos.]** El Gobernador nombrará al Director Ejecutivo con el  
20 consejo y consentimiento del Senado y le fijará su sueldo. El Director Ejecutivo  
21 responderá directamente a la Junta.”

22 Artículo 3.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

20 de mayo de 2014

## Informe sobre la R. del S. 434

## AL SENADO DE PUERTO RICO:

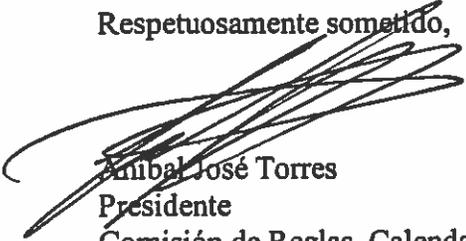
La Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 434, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 434 propone ordenar a la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la viabilidad, necesidad, conveniencia e impacto fiscal de una enmienda a la Ley 201- 2003, según enmendada, conocida como "Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de crear salas especializadas para dilucidar asuntos criminales, civiles y administrativos sobre maltrato, tenencia, transferencia y estorbos relacionados con animales domésticos, de servicio, entretenimiento, deportes, silvestres, exóticos, perjudiciales o venenosos.

Esta Comisión entiende que la solicitud tiene sus méritos, es razonable y presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en las Reglas 13 "Funciones y Procedimientos de las Comisiones" y "Declaración de la Política del Cuerpo" del Reglamento del Senado de Puerto Rico. Por nuestra parte, como comisión senatorial, entendemos que la Resolución del Senado 434 cuenta con todo lo requerido constitucional, estatutaria y jurisprudencialmente, para dar paso a la acción solicitada.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 434, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Amibal José Torres  
Presidente  
Comisión de Reglas, Calendario  
y Asuntos Internos

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA  
2014 MAY 20 PM 2:54

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. del S. 434**

16 de agosto de 2013

Presentado por el señor *Pereira Castillo*

*Referido a*

**RESOLUCION RESOLUCIÓN**

Para ordenar a la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, ~~investigar~~ realizar una investigación sobre la viabilidad, necesidad, conveniencia e impacto fiscal de una enmienda a la Ley Núm. 201- ~~de 22 de agosto de 2003, según enmendada,~~ conocida como “Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a fin de crear salas especializadas para dilucidar asuntos criminales, civiles y administrativos sobre maltrato, tenencia, transferencia y estorbos relacionados con animales domésticos, de servicio, entretenimiento, deportes, silvestres, exóticos, perjudiciales, o venenosos ~~y/o en operaciones agrícolas.~~

**EXPOSICION EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**



Durante los pasados años en Puerto Rico han aumentado las instancias de controversias civiles, administrativas y casos criminales en torno al trato o tenencia de animales. La diversidad de fuentes que regulan dichas controversias y la falta de entrenamiento formal en las universidades y agencias gubernamentales concernientes a menudo redundan en decisiones judiciales y administrativas inconsistentes, creando confusión tanto en las agencias llamadas a hacer cumplir la ley como en la ciudadanía.

Mediante esta ~~resolución~~ Resolución proponemos investigar si establecer una o varias salas especializadas en el Tribunal de Primera Instancia puede ayudar a promover el fiel cumplimiento de los diversos estatutos, delimitar la jurisdicción de cada sala y establecer límites a los casos que atendería.

**RESUELVASE RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1 Sección 1. – ~~Ordenar~~ Se ordena a la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del  
2 Senado de Puerto Rico, ~~investigar~~ realizar una investigación sobre la viabilidad, necesidad,  
3 conveniencia e impacto fiscal de una enmienda a la Ley Núm. 201- ~~de 22 de agosto de 2003,~~  
4 según enmendada, conocida como “Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto  
5 Rico”, a fin de crear salas especializadas para dilucidar asuntos criminales, civiles y  
6 administrativos sobre maltrato, tenencia, transferencia y estorbos relacionados con animales  
7 domésticos, de servicio, entretenimiento, deportes, silvestres, exóticos, perjudiciales; o  
8 venenosos ~~y/o en operaciones agrícolas.~~

9 Sección 2. – La Comisión rendirá un Informe conteniendo sus hallazgos, conclusiones y  
10 recomendaciones no más tarde de noventa (90) días luego de aprobada esta Resolución.

11 Artículo 3. – Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

20 de mayo de 2014

Informe sobre la R. del S. 790

AL SENADO DE PUERTO RICO:

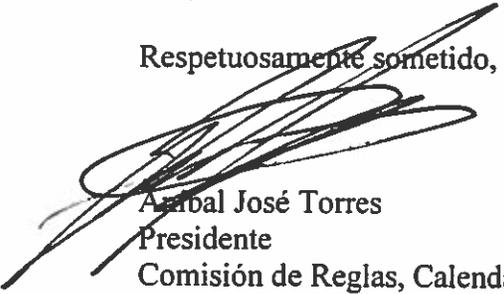
La Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 790, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 790 propone ordenar a las Comisiones de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo; y de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación relativa al cumplimiento del Departamento de Educación, los licitadores(as) de los servicios de transportación y los(as) porteadores con la Sección 5 del Artículo 14 del Reglamento 8082, del 10 de octubre de 2011, conocido como el "Reglamento para la Transportación de Escolares", según requerido en la Ley 300-1999, conocida como la "Ley de Verificación de Historial Delictivo de Proveedores de Servicios de Cuidado a Niños y Envejecientes de Puerto Rico".

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de. Además, como comisión senatorial, entendemos que la Resolución del Senado 790 cuenta con todo lo requerido constitucional, estatutaria y jurisprudencialmente, para dar paso a la acción solicitada, según lo dispuesto en las Reglas 13 "Funciones y Procedimientos de las Comisiones" y "Declaración de la Política del Cuerpo" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 790, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Arbal José Torres  
Presidente  
Comisión de Reglas, Calendario  
y Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. del S. 790**

24 de abril de 2014

Presentado por la senadora *González López*

*Referido a la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos*

**RESOLUCIÓN**

Para ordenar a ~~la Comisión~~ las Comisiones de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo; y ~~la Comisión~~ de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a realizar una investigación relativa al cumplimiento del Departamento de Educación, los licitadores(as) de los servicios de transportación y los(as) porteadores con la Sección 5 del Artículo ~~Catorce~~ (14) 14 del Reglamento 8082, del 10 de octubre de 2011, conocido como el “Reglamento para la Transportación de Escolares”, según ~~contenido~~ requerido en la Ley ~~Número~~ 300-1999, conocida como la “Ley de Verificación de Historial Delictivo de Proveedores de Servicios de Cuidado a Niños y Envejecientes de Puerto Rico”.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**



El Tribunal Supremo de Puerto Rico ha dejado claro que los asuntos relativos a menores se encuentran revestidos del más alto interés público. *Pueblo en interés de los menores R.P.S., M.P.S. y C.J.N.S.*, 134 D.P.R. 123 (1993). Los Reconoció, además, que los menores tienen derecho a que se les trate en forma especial frente a la autoridad pública. *Calo Morales v. Cartagena Calo*, 129 D.P.R. 102 (1991). ~~La Carta de Derechos del Niño;~~ De otra parte, la Ley 141-2010, según enmendada, L.P.R.A. § 412, conocida como “la Carta de los Derechos del Niño”, establece que todo niño tendrá derecho a que se le garantice vivir en un ambiente adecuado, disfrutar el cuidado, afecto y protección que garantice su pleno desarrollo físico, mental, espiritual, social y moral. El A tal fin, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico ostenta

un poder de *parens patriae* sobre los(as) menores que están en la ~~isla~~ Isla y, ejerciendo dicho poder, vela por la seguridad de los mismos.

En el interés de la seguridad pública y la protección del bienestar de la ciudadanía, el Estado tiene el derecho prohibir o reglamentar ciertas actividades con el propósito de fomentar o proteger la seguridad pública, la moral, la salud y bienestar general de la ciudadanía. *Berman vs. Parker*, 348 US 26, (1954); *Vélez vs. Municipio de Toa Baja*, 109 DPR 369 (1980). ~~Al~~ A la luz de esta prerrogativa, se aprobó la Ley Número 28- ~~del 1 de julio de 1997~~, la que estableció ~~creando~~ en Puerto Rico un Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales Violentos y Abusos ~~Contra~~ contra Menores. En dicha ley Ley se estableció ~~una~~ como política pública de proteger a la comunidad contra actos constitutivos de abuso sexual y abuso contra menores. En el año 1999, ante la proliferación de los centros de cuidado de niños y envejecientes, se aprobó la Ley Número 300-1999 conocida como la “Ley de Verificación de Historial Delictivo de Proveedores de Servicios de Cuidado a Niños y Envejecientes de Puerto Rico” cuyo ~~inciso~~ Artículo 4 dispone en su inciso (A), lo siguiente:



“(A) Ninguna persona podrá desempeñarse como proveedor de servicios de cuidado a niños y envejecientes ni podrá proveer tales servicios en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a menos que haya solicitado y obtenido previamente una certificación de que dicha persona no aparece registrada en el Registro de personas convictas por delitos sexuales y abuso contra menores creado mediante la Ley Núm. 28- ~~de 1 de julio de 1997~~, según enmendada, ni en el Registro de antecedentes penales de la Policía de Puerto Rico autorizado mediante la Ley Núm. 254 de 27 de julio de 1974, según enmendada, ni en el Sistema de Información de Justicia Criminal creado mediante la Ley Núm. 129 de 30 de junio de 1977, según enmendada, como convicta por ningún delito sexual violento o abuso contra menores. Será obligación, además, solicitar y obtener una certificación de la Policía de Puerto Rico o del Sistema de Información de Justicia Criminal de que la persona no ha sido convicta por ninguno de los siguientes delitos graves cometidos durante la vigencia del Código Penal de Puerto Rico de 1974, según enmendado:

- (1) Asesinato, en cualquiera de sus grados o modalidades;
- (2) Homicidio, en cualquiera de sus grados o modalidades;
- (3) Incitación al suicidio;

- (4) Agresión agravada, en cualquiera de sus grados o modalidades;
- (5) Mutilación;
- (6) Lanzar ácidos a una persona;
- (7) Violación, en cualquiera de sus modalidades;
- (8) Seducción;
- (9) Sodomía;
- (10) Bestialismo;
- (11) Exposiciones deshonestas;
- (12) Propositiones obscenas;
- (13) Proxenetismo, rufianismo o comercio de personas;
- (14) Incesto;
- (15) Restricción de libertad, en cualquiera de sus grados o modalidades;
- (16) Secuestro, en cualquiera de sus modalidades;
- (17) Abandono de menores;
- (18) Robo de menores;
- (19) Privación legal ilegal de custodia;
- (20) Adopción a cambio de dinero;
- (21) Perversión de menores;
- (22) Mendicidad pública por menores;
- (23) Robo;
- (24) Extorsión;
- (25) Abuso en perjuicio de menores e incapaces;
- (26) Impostura;

(27) Incendio, en cualquiera de sus grados o modalidades;

(28) Estragos; o

(29) Apropiación ilegal, fraude o malversación de fondos públicos, incluirá también aquellos casos en que la persona se haya declarado culpable en el foro estatal, federal o en cualquier otra jurisdicción de los Estados Unidos de América.

Ni ninguno de los siguientes delitos cometidos a partir de la vigencia del nuevo Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2004:

(1) Asesinato, en cualquiera de sus grados o modalidad;

(2) Incitación al suicidio;

(3) Agresión grave, en cualquiera de sus modalidades;

(4) Lesión negligente;

(5) Agresión sexual;

(6) Bestialismo;

(7) Exposiciones inmorales;

(8) Propositiones obscenas;

(9) Proxenetismo, rufianismo y comercio de personas agravado;

(10) Producción de pornografía infantil;

(11) Posesión y distribución de pornografía infantil;

(12) Utilización de un menor para pornografía infantil;

(13) Restricción de libertad, en cualquiera de sus modalidades;

(14) Secuestro, en cualquiera de sus modalidades;

(15) Abandono de menores;

(16) Secuestro de menores;

- (17) Privación ilegal de custodia;
- (18) Adopción a cambio de dinero;
- (19) Corrupción de menores;
- (20) Robo en cualquiera de sus modalidades;
- (21) Apropiación ilegal de identidad;
- (22) Incendio en cualquiera de sus modalidades;
- (23) Estragos.

Ni por violación a la Ley de Sustancias Controladas, según enmendada, con excepción de su Artículo 404 3n todas sus modalidades.



(B) La certificación requerida en el inciso (A) del Artículo 4 de esta Ley será expedida por la Policía de Puerto Rico. El Superintendente de la Policía adoptará y promulgará la reglamentación necesaria para poner en vigor las disposiciones de esta Ley relativas a la solicitud y expedición de dicha certificación. Dicha reglamentación podrá incluir el requisito de que el solicitante cumplimente un formulario con información detallada de su persona y provea una fotografía suya y muestras de sus huellas dactilares a la Policía de Puerto Rico. El Superintendente podrá retener dichos formularios, fotografías y muestras y utilizar los mismos para fines investigativos.”

Los(as) porteadores(as) contratados por el Departamento de Educación tienen contacto directo con nuestros niños y niñas, sin que medie, en la mayoría de los casos, supervisión alguna, ~~y con~~ Tienen, además, la libertad de movimiento que les concede el manejo de un vehículo de motor. Resulta imperativo para garantizar la seguridad y la protección de los y las estudiantes, que ningún(a) porteador(a) posea historial delictivo de actos constitutivos de abuso sexual, abuso contra menores o delitos graves. La Sección 5 del Artículo 14 del Reglamento 8082 del 10 de octubre de 2011, conocido como el “Reglamento para la Transportación de Escolares”, exige como requisito a los y las porteadores(as) que son contratados(as) por el Departamento de Educación, someter una Certificación Negativa, según requerida por de la Ley Número 300- del ~~2 de septiembre de~~ 1999.

La ~~sección~~ Sección 29 del Artículo 6.01 de la Ley Orgánica del Departamento de Educación, le impone al Secretario de Educación el deber de contratar con los gobiernos municipales y empresas o portadores privados el servicio de transportación de escolares. En el descargo de su obligación, es necesario que dicho funcionario y su Agencia velen por el estricto cumplimiento de todos los portadores y licitadores de los servicios de transportación con la Sección 5 del Artículo 14 del Reglamento 8082 del 10 de octubre de 2011. La alarmante proliferación de casos de abuso sexual de menores, hace que el Senado del Estado ~~Libra~~ Libre Asociado de Puerto Rico entienda urgente y necesario que ~~la Comisión~~ las Comisiones de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo y ~~la Comisión~~ de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos lleven a cabo la investigación que se ordena en esta Resolución.

**RESUÉLVASE RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

- 1           Sección 1.- Se ordena a ~~la Comisión~~ las Comisiones de Educación, Formación y
- 2 Desarrollo del Individuo; y ~~la Comisión~~ de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado del
- 3 Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a realizar una investigación relativa al cumplimiento
- 4 del Departamento de Educación, los licitadores de los servicios de transportación y los
- 5 portadores con la Sección 5 del Artículo ~~Catorce~~ (14) 14 del Reglamento 8082 del 10 de
- 6 octubre de 2011, conocido como el "Reglamento para la Transportación de Escolares", según
- 7 requerido en la Ley 300-1999, conocida como la "Ley de Verificación de Historial delictivo
- 8 de proveedores de Servicios de Cuidado a Niños y Envejecientes de Puerto Rico".
- 9           Sección 2.- Las Comisiones rendirán informes periódicos que incluyan sus
- 10 hallazgos, conclusiones y recomendaciones preliminares antes de que finalice cada
- 11 ~~sesión ordinaria~~ Sesión Ordinaria durante el transcurso de la Décimo Séptima
- 12 Asamblea Legislativa. Asimismo, las Comisiones rendirán un informe final
- 13 detallado antes de que culmine la última ~~sesión ordinaria~~ Sesión Ordinaria de la
- 14 Décimo Séptima Asamblea Legislativa.

1 Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su  
2 aprobación y su vigencia se extenderá durante el transcurso de la Décimo Séptima  
3 Asamblea Legislativa.

A handwritten signature or scribble in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned to the left of the text.

## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

20 de mayo de 2014

## Informe sobre la R. del S. 821

## AL SENADO DE PUERTO RICO:

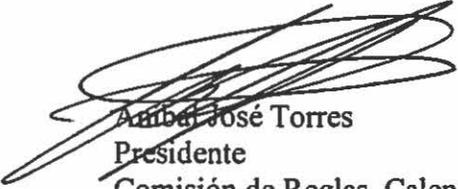
La Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 821, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 821 propone ordenar a las Comisiones de Salud y Nutrición; y de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre la práctica de la Medicina Naturopática y la Naturopatía en Puerto Rico; el cumplimiento con las Leyes 211-1997 y 208-1997; así como auscultar los criterios que toma en consideración el Consejo de Educación de Puerto Rico (CEPR) para certificar a las instituciones educativas que ofrecen grados en ciencias naturopáticas.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por las Comisiones de Salud y Nutrición; y de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Además, como comisión senatorial, entendemos que la Resolución del Senado 821 cuenta con todo lo requerido constitucional, estatutaria y jurisprudencialmente, para dar paso a la acción solicitada, según lo dispuesto en las Reglas 13 "Funciones y Procedimientos de las Comisiones" y "Declaración de la Política del Cuerpo" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 821, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Amal José Torres  
Presidente  
Comisión de Reglas, Calendario  
y Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. del S. 821**

8 de mayo de 2014

Presentada por la senadora *González López* y el senador *Dalmau Santiago*.

*Referida a la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos*

**RESOLUCIÓN**

Para ordenar a las Comisiones de Salud y Nutrición; y de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre la práctica de la Medicina Naturopática y la Naturopatía en Puerto Rico; el cumplimiento con las Leyes 211-1997 y 208-1997; así como auscultar los criterios que toma en consideración el Consejo de Educación de Puerto Rico (CEPR) para certificar a las instituciones educativas que ofrecen grados en ciencias naturopáticas.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**



La Exposición de Motivos de la Ley 211-1997, cita el caso Pueblo v. Villafañe, 139 D.P.R. 134 (1995), en el cual el Tribunal Supremo de Puerto Rico determinó que al no existir, en ese entonces, una disposición legal en nuestro ordenamiento jurídico para reglamentar la Naturopatía en Puerto Rico, la práctica de ésta, sin haber obtenido previamente una licencia del Tribunal Examinador de Médicos de Puerto Rico, “configuraba el delito de práctica ilegal de la medicina.” A raíz de esta determinación, la Asamblea Legislativa aprobó la Resolución Conjunta Núm. 514 de 28 de octubre de 1995, la cual estableció un período de moratoria de un año con el propósito de paralizar los efectos de la opinión emitida por nuestro más Alto Foro, con el fin de

analizarla y crear legislación dirigida a recoger los principios de la práctica de la Naturopatía en Puerto Rico. Posteriormente el cuerpo legislativo aprobó dos leyes para reglamentar la práctica de la Naturopatía y la Medicina Naturopática en la Isla, la Ley 211-1997 y la Ley 208-1997 respectivamente.

La Ley 208-1997, cuyo fin es reglamentar el ejercicio de la Medicina Naturopática en Puerto Rico, en su Artículo 2 -inciso (d)- define la medicina naturopática como *“el sistema de cuidado practicado por un Doctor en Naturopatía para la prevención, diagnóstico y tratamiento de condiciones de salud humana mediante el uso de medicina natural, terapias y educación al paciente con el fin de mantener y estimular el sistema intrínseco de auto sensación de cada individuo.”* En el inciso (c) del referido Artículo se define al Doctor en Naturopatía como la *“persona debidamente autorizada a ejercer la Medicina Naturopática en Puerto Rico y que cumple con las disposiciones de la Ley 208-1997.”*

Por su parte, la Ley 211-1997 en su Artículo 2 -inciso (d)- define la *Naturopatía* como la *“práctica natural probiótica, separada de la medicina, que mira el cuerpo humano como un todo y propugna la alimentación integral y el estilo de vida como factores primordiales en la prevención de enfermedades, cuya curación puede lograrse facilitando los recursos recuperativos y regenerativos del cuerpo, sin la utilización de fármacos u otras sustancias controladas de uso médico y sin procedimientos quirúrgicos o invasivos, donde sólo se utilizan sustancias de origen natural. La Naturopatía se trata de una práctica para el complemento de la salud y no de un sustituto de la medicina.”* De igual forma, establece en dicho artículo -inciso (c)- que un *Naturópata* *“es la persona que cumple con los requisitos establecidos en la Ley 211-1997, dedicado a la prevención de las enfermedades y a la restauración y el mantenimiento del cuerpo humano.”*

De lo anterior podemos colegir que un doctor en medicina naturopática no es lo mismo que un naturópata. Conforme al portal electrónico *Naturopático* ([www.naturopatico.com](http://www.naturopatico.com)), los requisitos de educación formal acreditada y de experiencia clínica formal, supervisada y acreditada para obtener la licencia de doctor en naturopatía son mucho más extensos y estrictos que los requisitos para obtener la licencia de naturópata. El hecho de que el grado en medicina en naturopatía sea más estricto y conlleve mayor preparación académica ha tenido como consecuencia que luego de la aprobación de la Ley 208-1997 se hayan otorgado un número reducido de licencias para ser Doctor en Medicina Naturopática en Puerto Rico.

De igual forma, se ha establecido que los doctores en naturopatía son los únicos profesionales de la salud en Puerto Rico que poseen un doctorado en medicina naturopática acreditado por el "Council on Naturopathic Medical Education" (CNME, la cual acredita los doctorados en naturopatía en los Estados Unidos, sus territorios y Canadá) y reconocido por el Departamento de Educación de los Estados Unidos y por el Departamento de Salud de Puerto Rico. A diferencia de los naturópatas que no poseen un doctorado en naturopatía reconocido por ninguna de estas entidades. Esto ha redundado en la necesidad de consignar la preocupación de los Doctores en Medicina Naturopática en Puerto Rico respecto al hecho de que los naturópatas, alegadamente, han asumido la práctica de anunciarse como doctores en medicina naturopática, o utilizan las siglas N.D cuando en efecto no lo son, ya que esta práctica es ilegal en nuestra jurisdicción.

A esos fines, entendemos meritorio y necesario que se investigue el cumplimiento con las Leyes 211-1997 y 208-1997 por parte de los doctores en naturopatía y los naturópatas para conocer si éstos están cumpliendo con las disposiciones estatutarias establecidas en nuestro ordenamiento jurídico con el fin de conocer los pormenores de su implantación y hacer lo necesario en beneficio de la salud pública del País.

Por otra parte, en el portal electrónico del Consejo de Educación de Puerto Rico, se establece que esta entidad tiene como “propósito esencial fomentar y promover las condiciones que permitan asegurar el acceso de todos los ciudadanos a una educación de calidad, en el nivel y modalidad que la requieran y en el lugar donde la demanden.” Por lo cual, consignamos la gran responsabilidad del Consejo de Educación de Puerto Rico y su compromiso con la educación puertorriqueña. Es por ello que entendemos meritorio y pertinente conocer los estándares que se evalúan para certificar a las instituciones educativas que ofrecen grados en ciencias naturopáticas en el País.



A tono con lo antes esbozado, es indispensable expresar igualmente la preocupación de un grupo de estudiantes del programa doctoral en Medicina Naturopática de la Universidad del Turabo de Puerto Rico. Estos traen ante nuestra consideración una inquietud por la información publicada en varios rotativos noticiosos de la Isla sobre la certificación otorgada por el Consejo de Educación de Puerto Rico a la institución educativa EDP University (EDPU) para ofrecer la primera maestría en ciencias naturopáticas en el País. En términos generales éstos temen que dicho programa le otorgue legitimidad a prácticas que se encuentran muy por debajo de lo que requiere la educación de un profesional de la salud en Puerto Rico. Esto lo sustentan con una comparativa entre los currículos del Doctorado en Naturopatía de la Universidad del Turabo y la Maestría del EDP University. Para obtener el grado doctoral el estudiante debe completar 278 créditos a un costo básico de matrícula de \$90,350.00, mientras que para obtener la maestría en naturopatía sólo son necesarios 47 créditos a un costo básico de matrícula de \$8,742.00. Evidentemente existe una disparidad entre el número de créditos requeridos entre ambas instituciones educativas. En adición al señalamiento de que ni en Estados Unidos ni en Canadá se ha reconocido el grado de maestría en ciencias naturopáticas.

Por tal razón, esta Asamblea Legislativa considera imperativo realizar una investigación abarcadora sobre la práctica de la Medicina Naturopática y la Naturopatía en Puerto Rico; el cumplimiento con las disposiciones estatutarias que reglamenta ambos campos y conocer los criterios que toma en consideración el Consejo de Educación de Puerto Rico (CEPR) para certificar a las instituciones educativas que otorgan grados en ciencias naturopáticas. El fin último de esta exploración es identificar y aniquilar los problemas que adolecen estas legislaciones en aras de fortalecerla y mejorar su implementación por revestir un asunto de interés público como es la educación superior y la salud pública en Puerto Rico.

**RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

- 
- 1 Sección 1- Se ordena a las Comisiones de Salud y Nutrición; y de Educación,
  - 2 Formación y Desarrollo del Individuo del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación
  - 3 exhaustiva sobre la práctica de la Medicina Naturopática y la Naturopatía en Puerto Rico; el
  - 4 cumplimiento con la Leyes 211-1997 y 208-1997; así como auscultar los criterios que toma
  - 5 en consideración el Consejo de Educación de Puerto Rico (CEPR) para certificar a las
  - 6 instituciones educativas que ofrecen grados en ciencias naturopáticas.
  - 7 Sección 2 – Las Comisiones deberán rendir un informe que incluya los hallazgos,
  - 8 conclusiones y recomendaciones en un término de noventa (90) días, contados a partir de la
  - 9 aprobación de esta Resolución.
  - 10 Sección 3 – Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su
  - 11 aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

20 de mayo de 2014

Informe sobre la R. del S. 822

AL SENADO DE PUERTO RICO:

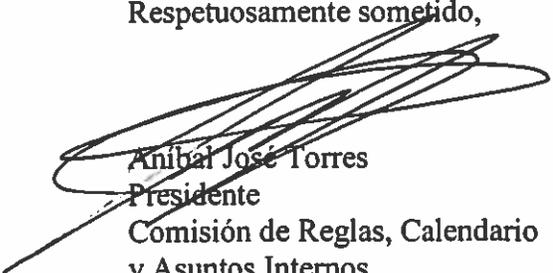
La Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 822, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 822 propone ordenar a la Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación amplia sobre el estatus de la construcción del edificio que sustituirá el antiguo Residencial Público Las Gladiolas, el cual fue demolido en el año 2011 para dar paso al nuevo edificio, así como para conocer sobre la situación de los residentes de dicho residencial que fueron reubicados temporariamente y que continúan en la espera de una residencia permanente.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Además, como comisión senatorial, entendemos que la Resolución del Senado 822 cuenta con todo lo requerido constitucional, estatutaria y jurisprudencialmente, para dar paso a la acción solicitada, según lo dispuesto en las Reglas 13 "Funciones y Procedimientos de las Comisiones" y "Declaración de la Política del Cuerpo" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 822, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

  
Aníbal José Torres  
Presidente  
Comisión de Reglas, Calendario  
y Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 822**

12 de marzo de 2014.

Presentada por *el señor Suárez Cáceres*

Referida a

**RESOLUCIÓN**

Para ordenar a la Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ~~llevar a cabo~~ realizar una investigación amplia sobre el estatus de la construcción del edificio que sustituirá el antiguo Residencial Público Las Gladiolas, el cual fue demolido en el año 2011 para dar paso al nuevo edificio, así como para ~~indagar~~ conocer sobre la situación de los residentes de dicho residencial que fueron reubicados temporariamente y que continúan en la espera de una residencia permanente.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**



En el año 2011, y luego de un largo proceso de reubicación de sus residentes, el Residencial Público Las Gladiolas fue demolido. La razón para la demolición dada en aquel entonces por las autoridades, era que el residencial, por ser de una construcción muy antigua, ya no cumplía con los estándares Federales de las autoridades federales necesarios para ser catalogado como vivienda pública y por ende no podrían seguir recibiendo fondos federales para su mantenimiento. En el año 2002, se determinó que las condiciones de deterioro en el residencial eran tales que ya no era viable modernizar el complejo, por lo que ese mismo año comenzó el traslado de residentes a otros proyectos de vivienda pública y de mercado privado. El proceso se interrumpió en varias ocasiones por la resistencia de los vecinos, que alegaban que el proceso fue ilegal y abusivo. Los vecinos iniciaron un pleito en los tribunales y en el año 2010, el Tribunal del Primer Circuito de Apelaciones, en Boston, emitió una sentencia ratificando el

desalojo para las familias que todavía quedaban en el proyecto. Así las cosas, se iniciaron los trámites para la implosión del mismo, y el 25 de julio de 2011 se llevó a cabo la misma.

El pasado Administrador de Vivienda Pública, Lic. Miguel Hernández Vivoni, dijo en aquel entonces que con la demolición se daría paso a un nuevo edificio que contaría con unas 220 unidades de vivienda, así como espacios para alquiler de locales comerciales, oficinas médicas, oficinas administrativas, áreas verdes, comunales y recreativas. El desarrollo tendría un costo aproximado de \$30 millones. Varias de las familias residentes de Las Gladiolas, un poco más de 100 de ellas, lograron firmar acuerdos con el Departamento de la Vivienda para tener garantizada una residencia en el nuevo proyecto.

Los vecinos de la comunidad de Las Gladiolas, aún tienen esperanzas de regresar a su comunidad, en la cual muchos vivieron por más de 30 años. Los vecinos alegan que desde el año 2012, luego de que se culminara la limpieza de los terrenos, esperan porque comience la construcción del nuevo edificio, sin que tengan noticias concretas sobre el estatus del proyecto.

Por lo antes expuesto, este el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, entiende meritorio esta investigación, a fin de garantizar que los residentes de la comunidad de Las Gladiolas estén informados sobre el proceso de reconstrucción de su comunidad, de modo que puedan garantizarle los acuerdos a los que llegaron con la Administración de Vivienda Pública y el Departamento de la Vivienda. Al obtener información sobre el estatus de construcción del proyecto entendemos que el pueblo también queda debidamente informado, lo cual es cónsono con la política pública que ha adoptado este Gobierno de total transparencia.

**RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

- 1 Sección 1 – Se ordena a la Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles del
- 2 Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ~~Hevar a cabo~~ realizar una investigación
- 3 amplia sobre el estatus de la construcción del edificio que sustituirá el antiguo Residencial
- 4 Público Las Gladiolas, el cual fue demolido en el año 2011 para dar paso al nuevo edificio así

1 como para indagar sobre la situación de los residentes de dicho residencial que fueron  
2 reubicados temporariamente y que continúan en la espera de una residencia permanente.

3 Sección 2 – La Comisión deberá rendir un informe que contenga sus hallazgos,  
4 conclusiones y recomendaciones en un término de ~~tres (3) meses~~ noventa (90) días, a partir de  
5 la aprobación de esta Resolución, ~~sin que este afecte las gestiones y/o proyectos que~~  
6 ~~actualmente se encuentran en procesos de desarrollo, construcción y/u operación ante las~~  
7 ~~agencias gubernamentales.~~

8 Sección 3- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
9 aprobación.